

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2024-00061-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S. (Nit. 830.008.524-5)
PARTE DEMANDADA	COMERCIALIZADORA ANDINA GUIALAR S.A.S. (Nit. 901.310.632-3)

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTIDÓS (22) DE MARZO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

El (la) doctor (a) **YAMID BAYONA TARAZONA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5.469.869** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 144.053 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S. (Nit. 830.008.524-5)**, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de **COMERCIALIZADORA ANDINA GUIALAR S.A.S. (Nit. 901.310.632-3)**, para el pago de las obligaciones contenidas en las facturas electrónicas de venta relacionadas a continuación:

TITULO VALOR	NUMERO	MONEDA	VALOR DE CAPITAL	FECHA DE CREACION	FECHA DE VENCIMIENTO
FACTURA ELECTRONICA DE VENTA	CWIN167823	COP	12.969.487	12-ago-22	12-ago-22
FACTURA ELECTRONICA DE VENTA	CWIN175716	COP	3.433.348,84	10-oct-22	10-oct-22
FACTURA ELECTRONICA DE VENTA	CWIN119233	USD	55.332.80	10-ago-21	10-ago-21
FACTURA ELECTRONICA DE VENTA	CWIN127517	USD	1.225	6-oct-21	6-oct-21
FACTURA ELECTRONICA DE VENTA	CWIN127701	USD	875.00	6-oct-21	6-oct-21
FACTURA ELECTRONICA DE VENTA	CWIN130019	USD	44,606.70	22-oct-21	22-oct-21
FACTURA ELECTRONICA DE VENTA	CWIN131859	USD	875.00	8-nov-21	8-nov-21

1

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A COMERCIALIZADORA ANDINA GUIALAR S.A.S. (Nit. 901.310.632-3)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S. (Nit. 830.008.524-5)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **YAMID BAYONA TARAZONA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5.469.869** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 144.053 del Consejo Superior de la Judicatura**, por concepto de las obligaciones contenidas en las facturas electrónicas de venta señaladas en la parte considerativa del presente proveído, las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$12.969.487) M/CTE por concepto de capital respaldado con el título valor: FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CWIN167823.

1.1.2. Por el valor correspondiente a intereses por mora liquidados sobre la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital respaldado con el título valor: FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CWIN167823 desde la fecha de exigibilidad hasta el día del pago total.

1.2. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.433.348) M/CTE por concepto de capital respaldado con el título valor: FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CWIN175716.

1.2.1. Por el valor correspondiente a intereses por mora liquidados sobre la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital respaldado con el título valor: FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CWIN175716 desde la fecha de exigibilidad hasta el día del pago total.

1.3. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 55.332,84) por concepto de capital respaldado con el título valor: FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CWIN119233.

1.3.1. Por el valor correspondiente a intereses por mora liquidados sobre la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital respaldado con el título valor: FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CWIN119233 desde la fecha de exigibilidad hasta el día del pago total.

1.4. Por la suma de MIL DOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (USD 1.225) por concepto de capital respaldado con el título valor: FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CWIN127517.

1.4.1. Por el valor correspondiente a intereses por mora liquidados sobre la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital respaldado con el título valor: FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CWIN127517 desde la fecha de exigibilidad hasta el día del pago total.

1.5. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (USD 875) por concepto de capital respaldado con el título valor: FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CWIN127701.

1.5.1. Por el valor correspondiente a intereses por mora liquidados sobre la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital respaldado con el título valor: FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CWIN127701 desde la fecha de exigibilidad hasta el día del pago total.

1.6. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA CENTAVOS (USD 44.606.70) por concepto de capital respaldado con el título valor: FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CWIN130019.

1.6.1. Por el valor correspondiente a intereses por mora liquidados sobre la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital respaldado con el título valor: FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CWIN130019 desde la fecha de exigibilidad hasta el día del pago total.

1.7. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 875) por concepto de capital respaldado con el título valor: FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CWIN131859.

1.7.1. Por el valor correspondiente a intereses por mora liquidados sobre la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital respaldado con el título valor: FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CWIN131859 desde la fecha de exigibilidad hasta el día del pago total.

2) De conformidad con lo establecido en el canon 431 del Código General del Proceso, se advierte al ejecutado que deberá cancelar las sumas señaladas en los numerales 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, y 1.7 del artículo precedente, en moneda legal colombiana a la tasa de cambio vigente al momento en que se efectúe el pago.

3) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

4) Reconózcase a doctor (a) **YAMID BAYONA TARAZONA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5.469.869** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 144.053 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO NO. 051

HOY 1° DE ABRIL DE 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

3